



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD
Nº 2364-2015
SAN MARTIN

Sumilla: La resolución que es materia de recurso de nulidad no se encuentra prevista dentro de los alcances del artículo 292º del Código de Procedimientos Penales.

Lima, veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del sentenciado Nazario Luis PEÑA PANDURO, contra la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, de fojas setenta y uno, que declaró improcedente por ahora la rehabilitación solicitada por el sentenciado Nazario Luis PEÑA PANDURO, respecto de la condena impuesta en la sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, por el delito de peculado doloso y falsedad genérica, en agravio de la Municipalidad de Balsapuerto, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de tres años.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO

Primero: El artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, de fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro, establece claramente las resoluciones que son recurribles en recurso de nulidad, esto es, contra las sentencias en los procesos ordinarios, contra determinados autos, siempre que se dicten en primera instancia, así como contra las resoluciones expresamente previstas por la ley.

Segundo: A los efectos de la norma antes acotada, el recurso interpuesto contra la resolución de vista no se encuentra contemplado en ninguna de las situaciones previstas en los anteriores literales de la norma procesal mencionada en el considerando precedente, toda vez que se trata de una resolución que declara improcedente por ahora la rehabilitación solicitada por el sentenciado Nazario Luis PEÑA PANDURO, respecto de la condena impuesta en la sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, por el delito de peculado doloso y falsedad genérica en



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE**

RECURSO DE NULIDAD
Nº 2364-2015
SAN MARTIN

agravio de la Municipalidad de Balsapuerto, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, por el período de prueba de tres años.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: declararon **NULO** el concesorio del recurso de nulidad expedido por la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Martín - Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fecha diez de agosto de dos mil quince, de fojas ciento sesenta; e **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del ya sentenciado Nazario Luis PEÑA PANDURO, contra la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, de fojas setenta y uno, que declaró improcedente por ahora la rehabilitación solicitada por el sentenciado Nazario Luis PEÑA PANDURO, respecto de la condena impuesta en la sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, por el delito de peculado doloso y falsedad genérica, en agravio de la Municipalidad de Balsapuerto, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, por el período de prueba de tres años; y los devolvieron.

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

12 ENE 2017.

RT/rble